

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1

Con la denominación Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer, que podrá abreviarse ASEICA cuando convenga, se constituyó una Asociación al amparo de la Ley de 24 de diciembre de 1964, que se adapta a la Ley 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Los fines de la Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer son los siguientes:

- a) reunir a todos los interesados en la investigación oncológica;
- b) promover la investigación sobre el cáncer en todos sus aspectos (investigación básica libre, investigación básica orientada, investigación aplicada, investigación clínica, investigación epidemiológica y estadística, e investigación de promoción y desarrollo), y en todos sus campos y especialidades dentro de la medicina, ciencias naturales, ciencias exactas y cualquier otra profesión universitaria que pueda aportar algo a la investigación oncológica;
- c) organizar reuniones científicas, simposios, cursos, mesas de trabajo, congresos de tipo monográfico o multidisciplinario o cualquier otra actividad que pueda ser útil a la investigación oncológica;
- d) promover el intercambio de técnicas e investigadores y apoyar la realización de proyectos y programas coordinados o cooperativos;
- e) Conceder premios científicos institucionales.

Artículo 4

La Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer se podrá ofrecer para asesorar e informar a organismos oficiales y medios de difusión sobre todos los aspectos científicos y médicos relacionados con la investigación oncológica, con objeto de que puedan disponer de datos e informes veraces, objetivos y actuales.

La Asociación podrá establecer relaciones con otras asociaciones y sociedades de España o del extranjero, siempre que sirva para conseguir, facilitar, mejorar o potenciar sus fines. Si es necesario y posible, podrá integrarse en federaciones internacionales, en cuyo caso la

Junta Directiva nombrará los delegados correspondientes.

Artículo 5

La Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer tiene su domicilio social en Madrid, C/ Teniente Coronel Noreña nº 30, CP. 28045 y su ámbito de actuación es nacional.

El domicilio social podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Vicepresidencia (con la función de Presidencia electa), una Secretaría General y una Tesorería, un representante de los investigadores jóvenes de menos de 35 años de edad y seis vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Artículo 7

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. Para ocupar un cargo de la Junta Directiva es requisito imprescindible ejercer su actividad profesional principal en el campo de la investigación oncológica y estar al corriente de las cuotas de la ASOCIACIÓN.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de los mismos.

Cada dos años se renovará parcialmente la Junta Directiva, pasando el puesto de Vicepresidencia automáticamente al de Presidencia, la Vocalía de Secretaría General al puesto de Secretaría General y la Vocalía de Tesorería al puesto de Tesorería con el fin de cumplir los dos años mandato. Esto supondrá que cada dos años se renueve la Vicepresidencia y las Vocalías de la Sociedad. Si la Vicepresidencia fuera ocupada una vocalía en ejercicio, ésta saldría también a renovación en la misma Asamblea.

Artículo 8

Los representantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el cargo que ocupan o para cualquier otro, de conformidad con las normas de elección previstas en los presentes Estatutos y de la normativa electoral que establezca la Junta directiva.

La Junta Directiva o un mínimo de diez socios/as Numerarios, podrán presentar listas completas de candidatos a los cargos elegibles, siempre que cuenten con la aprobación expresa de todos y cada uno de los propuestos.

Las candidaturas para la Vicepresidencia-Presidencia Electa, la vocalía de Secretaría General, la vocalía de Tesorería y dos vocalías generales se presentarán en bloques. Dichas candidaturas deben aspirar a un equilibrio de género. Así mismo, las candidaturas deberán representar las diferentes especialidades de los/as socios/as que componen ASEICA, respetando el equilibrio entre los investigadores básicos y clínicos.

Las candidaturas a representante de los investigadores jóvenes se realizarán de forma individual e independiente de los bloques antedichos. Dicho cargo tendrá una duración de dos años. El representante de los investigadores jóvenes debe ser menor de 45 años y estar en las etapas iniciales de su carrera profesional independiente.

La secretaría de la Asociación dará a conocer a todos los/as socios/as, con diez días o más de antelación, los nombres de los candidatos y el cargo para el que se les propone.

La votación será de carácter secreto y podrá efectuarse por votación directa o por medios electrónicos, dándose por elegidos aquéllos que obtengan un mayor número de votos en cada una de las categorías presentadas. Los datos de la votación serán ratificados en la Asamblea General Extraordinaria.

La nueva junta directiva constituida podrá incorporar dos asesores de libre designación. Dichos cargos tendrán una duración de dos años y se ejercerán sin derecho a voto.

Artículo 9

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por cumplimiento de su mandato.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 10

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición del diez por ciento de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus

acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva tendrán carácter de ejecutivos.

Artículo 11

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación siempre que no requieran la autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) convocar la celebración de una Asamblea General Ordinaria anual, que procurará hacer coincidir con alguna de las reuniones científicas que más socios/as y socias reúna
- b) dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos
- c) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- d) formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales de la Asociación
- e) resolver sobre la admisión de nuevos miembros;
- f) nombrar delegados y delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12

Son funciones de la Presidencia representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y/o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asambleas Generales y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones en una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea y reuniones de la Junta, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.

Artículo 13

La persona que ocupe el cargo de la VicePresidencia-Presidencia Electa podrá sustituir a la Presidencia de la Asociación en cualquiera de sus funciones por ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa o por delegación del mismo, ostentado las mismas atribuciones que él.

Artículo 14

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento

de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además, presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre todas las actividades de la secretaría.

Artículo 15

La Tesorería tiene como función la recaudación, conservación, administración y contabilidad de los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Además, presentará en la Asamblea General una memoria con el balance anual, así como el proyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación.

Artículo 16

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la Junta Directiva y por todos sus miembros que estén al día del pago de sus cuotas a la Asociación.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobación de cuentas y presupuestos y entre otros, los siguientes fines:

- a) elegir según normas y proponer razonadamente la renovación de los miembros de la Junta Directiva
- b) aprobar los informes, memorias, proyectos y presupuestos anuales o eventuales presentados por la Junta Directiva
- c) tratar los asuntos que proponga la Junta Directiva en el orden del día correspondiente
- d) proponer a la Junta Directiva temas a tratar que sean solicitados por, al menos, una décima parte de los asociados y presentados por escrito a la Presidencia con treinta días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente.

La asamblea extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio

del Presidente, cuando un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva así lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un veinticinco por ciento de todos los miembros numerarios de la Asociación

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales compete a la Junta Directiva, que las realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar su procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, cuando proceda, se incluirá la renovación de cargos de la Junta Directiva, informando de ello con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 20

La Asamblea General comenzará a la hora fijada en primera convocatoria cuando estén presentes o representados el cincuenta por ciento de los miembros numerarios de la Asociación, o en segunda convocatoria, una hora más tarde si no se hubiera alcanzado el quórum.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas para acordar lo siguiente:

- a) disolución de la Asociación
- b) modificación de los Estatutos
- c) disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado
- d) remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General:

- a) aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- c) elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) acordar la disolución de la Asociación
- f) modificar los Estatutos
- g) disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado
- h) acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Esta decisión requerirá el acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General

- i) cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) modificación de Estatutos
- b) disolución de la Asociación
- c) disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado
- d) nombramiento de la Junta Directiva, administradores y representantes
- e) solicitud de declaración de utilidad pública
- f) toma de acuerdos para constituir una federación de Asociaciones de utilidad pública o integrarse en ella.

CAPITULO IV

ASOCIADOS

Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

La Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer tendrá las siguientes clases de socios/as:

- a) **socios/as fundadores/as**, que serán todos aquellos científicos y médicos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación. Estos socios/as fundadores tendrán, además, el carácter de numerarios;
- b) **socios/as numerarios/as**, que serán aquellos científicos o médicos relacionados con cualquier tipo y campo de la investigación oncológica que hayan ingresado en la Asociación tras su constitución. Para ser socio numerario, el interesado presentará una solicitud razonada avalada por un socio numerario. Las propuestas del nuevo socio deberán someterse a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva primero y de la Asamblea General después;
- c) **socios/as en formación**, que serán todos aquellos profesionales que se encuentren en formación predoctoral y/o residentes. Para ser socio en formación, el interesado presentará una solicitud razonada avalada por un socio numerario. Las propuestas del nuevo socio deberán someterse a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta

Directiva primero y de la Asamblea General después;

d) **socios/as honorarios/as**, que serán todas aquellas personalidades de reconocido prestigio en cualquier profesión universitaria, sean o no oncólogos, cuando sus conocimientos puedan enriquecer el campo de erudición de la Asociación y sus socios/as. Las propuestas de socios/as honorarios podrán ser hechas por la Junta Directiva o por un mínimo de veinte socios/as numerarios y ser sometidas a la consideración y aceptación, en su caso, de la Junta Directiva primero y de la Asamblea General después;

e) **socios/as protectores/as**, que serán aquellas personas, entidades o instituciones que contribuyan de cualquier manera a la promoción o mantenimiento de la Asociación y de sus fines. Los/as socios/as protectores podrán ser propuestos por la Junta Directiva o cualquier socio y deberán ser aceptados por la Junta Directiva. Los/as socios/as protectores podrán asistir a todas las reuniones científicas y a la Asamblea General con voz, pero sin voto, y no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

f) **socios/as jubilados/as**, que serán aquellos socios/as numerarios/as que hayan finalizado su actividad profesional y pasen a estar en régimen de jubilación. Los/as socios/as jubilados/as obtendrán dicho estatus cuando lo comuniquen a la Asociación. Los/as socios/as jubilados/as tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios/as numerarios a excepción del pago de la cuota, de la que quedarán exentos.

Artículo 25

Las propuestas de los nuevos socios/as numerarios, adheridos u honorarios se dirigirán al Presidente de la Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer, y se entregarán en la secretaría de la Asociación.

Artículo 26

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) por dejar de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas
- c) por fallecimiento
- d) por expulsión propuesta razonadamente por diez socios/as y aceptada por mayoría simple de votos en votación secreta, primero en la Junta Directiva y en la Asamblea General después.

Artículo 27

Los/as socios/as fundadores, numerarios y adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) participar en la Asamblea General con voz y voto
- d) ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

f) hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28

Los/as socios/as fundadores, numerarios y adheridos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) abonar las cuotas que se fijan que podrán mantenerse o modificarse, según necesidades, a propuesta de la Junta Directiva, previo acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General correspondiente, obtenida en votación secreta
- c) asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29

Los/as socios/as honorarios tendrán las mismas obligaciones que los/as socios/as fundadores, numerarios y adheridos, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27.

Artículo 29.1 Secciones Científicas

Se podrán crear Secciones Científicas dentro de la ASEICA para el desarrollo de áreas de interés estratégico a nivel científico, social o divulgativo.

Las Secciones Científicas que se constituyan podrán ser puesta en marcha directamente por la Junta Directiva o a través de iniciativas surgidas de los/as socios/as/as. En este último caso, la propuesta, aprobación y su constitución deberán ser ratificadas por la Junta directiva. El representante de la sección deberá también ser designado por la Junta directiva.

Las Secciones que se constituyan en el seno de ASEICA deberán aceptar los estatutos de la Sociedad y se regirán por Manuales de Régimen Interno que serán elaborados y aprobados por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá potestad para disolver la Sección cuando las acciones que éstos realicen se desvíen de los objetivos marcados. La Asamblea General también podrá expresar su opinión sobre la pertinencia de la continuación o cese de las actividades de las secciones científicas que en dicho momento estén activas.

Cualquier publicación o comunicación de estas Secciones deberán contar con el visto bueno de la Junta Directiva de la ASEICA. Sus presupuestos serán visados por la Tesorería de la Sociedad.

Artículo 29.2 Comisiones

La Junta directiva podrá nombrar comisiones para la gestión o asesoramiento sobre actividades concretas. Dentro de este ámbito, se incluyen de forma estable la figura de la Presidencia-Previa y la del grupo asesor de personas que hayan ocupado previamente la Presidencia de la ASEICA. En el caso de la Presidencia-Previa, éste podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30

La Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de los/as socios/as, sean periódicas o extraordinarias;
- b) las aportaciones, subvenciones y donaciones de todo tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como de particulares;
- c) cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos.

Artículo 32

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 33

La Asociación se disolverá:

- a) por propuesta unánime de la Junta Directiva, presentada por el Presidente de la Asamblea General y aprobada por dos tercios como mínimo de los/as socios/as numerarios. En caso de no aceptación, la Asamblea General propondrá árbitros para la continuidad de la Asociación y nombrará una nueva Junta Directiva;
- b) por voluntad de dos tercios o más de socios/as numerarios;
- c) por ser imposible la realización de los fines previstos con los medios de los que se pueda disponer.

Artículo 34

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, que en unión de la Junta Directiva, procederá a la liquidación y, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo aplicará de la siguiente manera:

- a) todo el sobrante que procediese de cuotas o aportaciones y, en general, de cualquier título susceptible de devolución, será entregado nuevamente a sus aportantes;
- b) cualquier otro parte del patrimonio que no fuera susceptible de devolución conforme al apartado anterior, será destinado a fines benéficos relacionados con el cáncer.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La Presidencia

La Secretaría

D. Luis Paz-Ares

D. Roger Gomis

DILIGENCIA

D./ Roger Gomis, representante de la secretaría de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de noviembre de 2018

D./ Roger Gomis, representante de la secretaría de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 25 de noviembre de 2021

Fdo. La Secretaría

D. Roger Gomis